

LA RELIGION EN EL CONTEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CUBA¹

Dr. Jorge Ramírez Calzadilla²

El derecho de cada cual a seleccionar una determinada religión y practicarla, expresando la libertad de conciencia y la libertad de culto, es una de las problemáticas más antiguas de la humanidad. Históricamente ha estado asociado a factores étnicos, culturales, éticos y políticos. Si aparece como una aspiración del hombre en distintos tiempos, es porque en el campo teórico y en la práctica social ese derecho ha sido desconocido, violado o reprimido por la imposición y la intolerancia en múltiples manifestaciones.

Se explica entonces que esta cuestión -a la que en lo sucesivo me referiré con el concepto libertad religiosa- sea abundantemente abordada en la literatura, que constituya objeto de análisis en debates, que haya sido incluida en el conjunto de los Derechos Humanos en la Declaración Universal que al respecto aprobó y proclamó la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, tanto en sentido general en los términos de que la religión no puede constituir distinción para el disfrute de cualquier derecho, como explícitamente en tanto derecho en sí mismo en la libertad de ser ésta asumida, cambiada y manifestada individual, colectiva, privada y públicamente y que aparezca mencionada de forma reiterada en la Proclamación de 1995 como año de la tolerancia por la Conferencia General de la UNESCO.

No obstante, a pesar de ser esta formulación aceptada por la mayoría de los países miembros de la ONU y de que la libertad religiosa ha pasado a ser incorporada a la conciencia universal, en la práctica contemporánea aún se siguen produciendo hechos violatorios de tal derecho, además de que continúa verificándose una producción teórica que esconde o revela concepciones estrechas acerca de la legitimidad plurireligiosa.

¹ "La religión y los derechos humanos", publicado en *Sociedad y Religión*, Facultad de Filosofía de la UH: Editorial Félix Varela, La Habana, 2004. T II (libro de texto).

² Investigador Titular del Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas.

El mundo actual sigue siendo testigo de expresas discriminaciones religiosas de formas muy evidentes y en sutilezas. En conflictos interétnicos, xenofobias, fundamentalismos y hegemonías políticas y culturales, se ocultan prejuicios religiosos de diferente grado de intolerancia. Pero también la discriminación de unas religiones sobre otras se observa en textos constitucionales de una cantidad considerable de países en los que se privilegia alguna religión, se declara una determinada moral religiosa como oficial o en la práctica jurídica se exige el juramento sobre un texto religioso para el testimonio testifical violentando la conciencia de quien sigue otra confesión o ninguna. En varios países, de facto si no de jure, alguna institución religiosa forma parte de las estructuras de poder político. En general, son pocas las naciones que garantizan jurídicamente el derecho a la no creencia y sobre ésta, la moral laica y concepciones ateas, se levantan y hasta estimulan prejuicios intolerantes al considerarlas probatorias de ausencia de principios y de altos valores éticos o de deslealtad ciudadana.

En este trabajo el propósito es examinar el comportamiento de la libertad religiosa en la sociedad cubana actual, en su expresión legal y en la práctica social. Para ello previamente hago un breve recorrido por las formas de interpretación en distintas etapas históricas, no tanto con una perspectiva historicista sino a modo de viabilizar la comprensión del presente. En primer lugar, he creído conveniente introducir algunas reflexiones que delimiten el criterio teórico al que me ajusto. Obviamente, no pretendo que así haya agotado tan compleja temática, la intención es solamente ofrecer algunos datos e ideas con el deseo de contribuir a un debate fructífero que tales propuestas tal vez logren estimular.

Algunas precisiones en calidad de premisas.

Examinar la libertad religiosa, al igual que los derechos humanos en general, comporta su ubicación en un contexto sociohistórico concreto. Sólo en sus múltiples interrelaciones puede ser entendido a profundidad. A tales efectos coincido con Jack Donnelly quien, igual que otros analistas, resalta la universalidad, y por tanto trascendencia sobre determinaciones variables, de los derechos humanos, lo que no implica, sin ceder a afirmaciones de relativismo cultural, desconocer “el condicionamiento y la particularidad históricos”; es decir, -creo necesario enfatizarlo- la libertad religiosa, como sus demás congéneres, está sujeta a circunstancias

concretas que la configuran, la limitan o permiten una manifestación más amplia y deciden sobre su contenido y carácter. Su heterogeneidad, por tanto, y su múltiple intervención en la vida social, grupal o individual, exigen su abordaje desde una óptica multidisciplinaria para evitar enfoques estrechos e incompletos.

El estado actual de la formulación de los derechos humanos, su nivel de significación y su papel en la lucha política a escala local e internacional, dependen en buena medida de particularidades del mundo contemporáneo, conformadas a su vez históricamente. En nuestro caso es necesario ubicar el fenómeno en su contexto actual, en su entorno inmediato, en las contradicciones que actúan, en las aspiraciones definidas en objetivos sociales y en el marco cultural conformado en el devenir histórico, para interpretar adecuadamente el papel y lugar de la libertad religiosa en la sociedad cubana actual.

El contenido de la libertad religiosa a partir de su importancia en el conjunto de los derechos humanos exige un tratamiento teórico objetivo. No corresponde por tanto ni subestimarla, lo que puede conducir a que se afecte su inadecuada subordinación a otros factores sociales, con las consecuencias lesivas al creyente, grupos de creyentes y a la totalidad de ellos, ni tampoco sobrevalorarla al punto de considerarla la "base de todas las otras libertades", como es frecuente en el discurso de dirigencias religiosas. Una jerarquización de los derechos humanos es siempre un ejercicio difícil y puede resultar hasta inútil; pero es obvio que aquellos que apuntan hacia la vida misma resultan en definitiva garantía de que tenga sentido luchar por los restantes, aunque una vida materialmente asegurada pero carente de la dignidad y de satisfacciones espirituales es también un lastimoso sinsentido y daña la calidad de la vida.

Entender la libertad religiosa en tanto derecho a profesar una determinada religión y practicar su culto, contiene todavía una limitante en ese derecho. Refleja las diferencias culturales, lo que es válido, pero también, en el fondo, la competencia entre denominaciones religiosas sin saltar a una expresión de libertad más amplia. La libertad religiosa, a mi modo de ver, alcanza una cualidad superior cuando además de lo anterior conlleva el derecho a no profesar ninguna religión ni practicar culto alguno. Los no creyentes son también, de este modo, ciudadanos con derechos inalienables y deberes.

El reconocimiento de la necesidad de tolerancia, y en ella la tolerancia ante diferencias religiosas, es sin dudas un paso de avance en la concientización de la búsqueda de armonía en las relaciones humanas; pero aún significa un peldaño, alto, es cierto, aunque no el más elevado. Es una meta inmediata. La suprema aspiración humanitaria, si se quiere expresión utópica, a partir de las diferencias con el otro y alcanzar una convivencia constructiva que integre lo valioso que hay de común y en lo no compartido. Tendrá así más de amor eficiente que de simple respeto.

Por otra parte, en los derechos humanos es de importancia su expresión jurídica, tal y como se reconoce en el diálogo entre académicos cubanos y norteamericanos sostenido en La Habana en 1995, si bien ella sola no abarca toda su manifestación y sentido. La formulación ilegal revela un rumbo teórico y tiene un carácter regulador, pero volviendo a Donnelly, cabe afirmar que no siempre lo que se piensa y se plasma en un texto, aún cuando no necesariamente de forma intencionada, es coincidente con lo que sucede en la práctica. Esta última está más sujeta a coyunturas que pueden obstaculizar y hasta impedir lo que en teoría se reconoce, aunque la teoría siempre es rectora y antecede a las conductas. De otro lado es usual que lo que se define política y legalmente -como también sucede con la ética, la filosofía y la propia religión- es susceptible de distintas interpretaciones, incluso en contradicción con la teoría.

La historia está llena de circunstancias de este tipo, como la de Estados que se declaran laicos y de hecho privilegian alguna religión y a la institución correspondiente, o políticas estatales anticlericales que por debajo respaldan alguna iglesia, o procesos que basándose en principios teóricos humanistas han ejercido prácticas discriminatorias, incluso siguiendo programas, sobre los creyentes y agrupaciones religiosas. Como también ha ocurrido y ocurre que instituciones religiosas sustentadas en construcciones ideales de una ética humanista y que hasta se confiesen ecuménicas ejerzan separaciones, subestimaciones, fomenten prejuicios y practiquen discriminaciones sobre otras formas y agrupaciones religiosas o contra no creyentes y concepciones laicas.

Por último, en el campo de los derechos humanos, en el que las declaraciones constituyen una normativa universal y la acción internacional puede contribuir a eliminar o reducir discriminaciones localizadas, se verifican intromisiones que violan el

derecho internacional en nombre de una democracia y una defensa de derechos que en la propia nación reclamante se dejan espacios de quiebra. En la actualidad se ha asistido a prácticas de este tipo, por cierto por parte de potencias en contra de países débiles. Un supuesto humanitarismo por la fuerza es de peores consecuencias que lo que se dice combatir.

La libertad religiosa en la evolución de la sociedad cubana.

La libertad religiosa, específicamente en Cuba, ha tenido diversas interpretaciones y aplicaciones diferenciables en distintas etapas históricas e incluso dentro de ellas mismas. Esto está asociado a procesos sociales por los que ha habido un doble producto: el establecimiento de sucesivos y concurrentes modelos socio- culturales y la confirmación, según ellos, del heterogéneo cuadro religioso cubano, de lo cual ha resultado una síntesis cultural, un notable mestizaje, un sincretismo religioso y una desaparición de distinciones étnicas iniciales como de claras relaciones entre razas y religiones que por un tiempo existieron.

Dejando a un lado la etapa aborígen, cuyas huellas religiosas son poco perceptibles, más aún si se comparan con la herencia mesoamericana e incaica, a lo largo de la etapa colonial se estableció el modelo occidental hispánico, dominante en lo político cultural y religioso, con el catolicismo en tanto religión oficial y la Iglesia Católica situada en posiciones de poder, fuertemente ligada a los intereses de la Corona española mediante el instrumento regulador del Patronato Regio.

En esa misma etapa llegó al país un modelo sobre bases bien diferentes, el africano, constituido al igual que el anterior por un conjunto diversificado de pueblos y culturas que en las condiciones coloniales llegó a integrar "lo africano", como también ocurrió con "lo hispano", que en sus territorios originales no podían lograrse manteniendo una diversificación étnica. El modelo socio cultural africano quedó en calidad de sometido, subordinado, y por tanto sujeto a prejuicios subestimadores y a discriminaciones. De él se derivaron varias expresiones religiosas que con el tiempo alcanzaron cubanía, entre ellas la Regla Ochá o Santería, la Regla Conga o Palo Monte, las sociedades Abakúa o ñañigismo, y otras.

La legislación y la práctica socio política entonces favorecían a la Iglesia Católica y al catolicismo. Por un lado impedía se instalasen las iglesias protestantes y el judaísmo, y por otro se discriminaban las religiones africanas y a sus portadores. No obstante, la necesidad práctica de justificar la esclavitud y mantener las diferencias sobre el negro, calificado de pagano, primitivo, idólatra, determinaron una cierta tolerancia sobre prácticas religiosas africanas entre los esclavos y sus descendencias. En tales circunstancias la evangelización estaba condicionada a un resultado de normas formales. Intereses políticos y la prevalencia hegemónica, hicieron que el catolicismo fuese oficialmente exclusivo y que incluso se llegase a considerar el no ser católico como infidelidad y la infidelidad a la Corona, a su vez, una práctica de herejía.

En la etapa republicana se ensayó y se puso en práctica un proyecto neocolonial que tuvo como condición favorable la penetración económica de Estados Unidos desde la segunda mitad del siglo XIX. En el XX, a partir de la intervención de ese país, Cuba quedó dependiente en lo político y siguió siendo monoprodutora de azúcar y monoexportadora (como antes de España, lo fue entonces de Norteamérica). Se estableció el modelo norteamericano, también occidental, aunque con otras características que lo diferencian del español. Con él llegaron las iglesias protestantes, favorecidas por la acción del gobierno interventor, si bien no obstante el mismo tuvo el cuidado de no accionar contra la Iglesia Católica de modo que no quedase desarticulada en aquellas condiciones en que estaba comprometida con el pasado colonial pero conservaba cierta organicidad por la que podía frenar una indeseada oleada de cubanía. Así se obligó al nuevo gobierno cubano a indemnizar a la institución católica por las expropiaciones de los liberales españoles quedando ella por excepción exenta de la obligación de inscribirse en el registro de religiones y de asociaciones.

Cerca de un centenar de iglesias evangélicas fueron construyéndose bajo el control de las Juntas Misioneras estadounidenses y en una mentalidad misionera en lo religioso y en lo cultural favorable al modo de vida norteamericano, en un proceso gradual de escisiones y nuevas creaciones, a modo con que se organizan en Estados Unidos. En la actualidad son 54 denominaciones diferentes reconocidas oficialmente.

Con ese modelo llegó también el espiritismo con una relativa autonomía del poder político, difundido popularmente al no contar, al igual que las expresiones de origen africano, con estructuras centrales que regulen el funcionamiento ni intereses institucionales que orienten la acción político social.

La república neocolonial nació con una Constitución que siguiendo la tradición mambisa y las influencias de corrientes antidogmáticas, librepensadoras, anticlericales, positivas y deistas -pero no anti-religiosas siquiera en sus vertientes ateístas, pensamiento que en conjunto ha marcado lo más avanzado de la producción teórica cubana hasta nuestros días- definió la separación entre la Iglesia, el Estado y la escuela, implantando un nuevo modelo de libertad de conciencia, limitado, pero más avanzado.

La soberanía, sin embargo, quedó seriamente reducida por la Enmienda Platt y la libertad religiosa condicionada por la situación privilegiada que, a pesar de las constituciones de 1902 y 1940, la Iglesia Católica logró mantener ahora bajo condiciones de competencia con las Iglesias Protestantes pero desde posiciones para ella favorables. Las expresiones de origen africano siguieron sometidas a prejuicios y discriminaciones, incluso la legislación seguía considerando su práctica como agravante para las personas que por cualquier razón fuesen sancionadas por los tribunales. Pero además, la libertad de conciencia y de culto proclamada quedaba condicionada por la declaración constitucional de la moral cristiana como oficial.

El pueblo, sin embargo, expresa su religiosidad espontáneamente en forma de una relativa independencia lo mismo de ortodoxias sostenidas por agrupaciones religiosas que, en cierto modo, de las regulaciones y criterios prevalecientes. En Cuba se ha desarrollado una religiosidad, la más extendida que se expresa en un conjunto de creencias y prácticas que van desde un contenido más bien mágico con incidencias supersticiosas, hasta devociones a figuras consideradas milagrosas. Es en estos términos que se manifiesta en los sectores populares la religión como una libertad más amplia por su autonomía y formas propias. Así fue en las etapas colonial y neocolonial y lo es en la actualidad.

Las concepciones y prácticas en torno a la actividad religiosa siguieron evolucionando desde 1959 en correspondencia con las características de la etapa revolucionaria que determinan ciertas diferencias por lo que se hace conveniente su análisis particular.

La libertad religiosa en la actualidad.

A partir de la instalación del poder revolucionario la situación de la libertad religiosa adoptó modificaciones que a su vez han sido variables según las cambiantes coyunturas. Su análisis se facilita partiendo de tres factores intervencionales: la práctica social, la política del Partido Gobernante y el Estado recogida en textos oficiales y en declaraciones de sus líderes, y la expresión jurídica en la Constitución y la legislación.

Las jerarquías de las iglesias cristianas, en especial la católica, por un conjunto de circunstancias que lo explican, reaccionaron oponiéndose a las transformaciones revolucionarias por lo que quedaba comprometida socialmente la imagen de esas instituciones y en general la de los creyentes. Esto se configuró en un proceso heterogéneo de antagonismos y contradicciones, incluso al interior de las agrupaciones eclesíásticas, que tenía realmente una base clasista y no propiamente religiosa.

Al finalizar la década del 60 ya se advertía una tendencia a evitar conflictos políticos que se generaron por posiciones contrarrevolucionarias. Algunas iglesias más que otras asumieron posturas de comprensión de la nueva situación e incluso de apoyo y compromiso con los objetivos sociales. En sectores cristianos surgió una teología orientada al cambio social. En las agrupaciones en cuya composición predominan los sectores populares, no se organizó una oposición abierta a la revolución y la mayoría de estos creyentes se incorporó a la actividad sociopolítica revolucionaria. El pueblo respaldó las medidas del estado revolucionario y lo apoyó en su enfrentamiento a la manipulación de la religión con fines antipopulares.

Muchos cristianos se alejaron de sus iglesias ante la intransigencia de las jerarquías que negaban la posibilidad de un creyente revolucionario, no todos abandonaron su fe religiosa aunque se les presentaba una contradicción en verdad innecesaria. Otros continuaron comprometidos con su grupo religioso y con el proceso social, debiendo vencer incomprensiones de un lado y otro ante criterios desestimativos de una visión

no religiosa del mundo, por un prejuicio social que en esos años fue creciente respecto a la religión y la desconfianza acerca de la fidelidad civil del creyente.

En la dirección del Estado y en el Partido se fue definiendo gradualmente una política que tenía como bases fundamentales la idea de la unidad y del derecho de cada cual a tener una creencia y practicarla, además de, como aspecto novedoso, el derecho a ser no creyente, la igualdad de todas las religiones por lo que ninguna debía ser favorecida o subestimada y la convocatoria a los creyentes a participar en la construcción de una nueva sociedad. Al celebrarse el Primer Congreso del Partido estos lineamientos quedaron plasmados en las Tesis y Resoluciones sobre la Religión, la Iglesia y los Creyentes.

La sistematización de este cuerpo teórico, sin embargo, incluía criterios que correspondían a la concepción del ateísmo científico prevaleciente en los países del campo socialista la que se definía marxista-leninista pero que por su estrechez, dogmatismo y al apartarse de la dialéctica, negaba la teoría fundada por los clásicos. Desde su creación, en los momentos en que la reacción clerical era mayor y la oposición contra revolucionaria era álgida, el partido insertó en sus Estatutos una formulación por la que se impedía el ingreso al mismo de los creyentes.

La Constitución Socialista, aprobada en referendo en 1976 por el voto secreto y directo del 98% de los cubanos, creyentes y no creyentes, establecía el derecho a la creencia, la práctica religiosa y a la no creencia, a la vez que conservando la tradición mambisa y los antecedentes constitucionales, declaraba la separación entre la Iglesia, el estado y la Escuela. En este texto no se situaba la moral cristiana como modelo. La ley, por su parte, dejó establecido la punibilidad de obstaculizar el ejercicio de la libertad de culto.

El referido prejuicio social sobre la religión y los creyentes y la medida adoptada por el Partido, derivados de las coyunturas en las que se produjo la oposición de jerarquías eclesiales, favorecido por la interpretación errónea de la doctrina filosófica y política rectora, crearon las condiciones para que, violando los principios definidos sobre la libertad religiosa, se ejercieran prácticas discriminatorias sobre los creyentes.

Desde mediados de la década del 80 comienza a advertirse en las esferas oficiales un proceso de revisión de errores incluyendo lo referente a la cuestión religiosa. El “Llamamiento al IV Congreso del Partido Comunista”, discutido por la población, introdujo elementos para, entre otros aspectos, promover reflexiones al respecto. En las decisiones de este evento hay dos hechos de particular incidencia sobre la actividad religiosa, la modificación de los Estatutos variando la norma sobre el ingreso de creyentes a la institución partidista de un parte, y, por otra, la de los acuerdos, proponiendo cambios en el texto constitucional orientados a su perfeccionamiento.

La aceptación de creyentes en el Partido, dadas las peculiaridades de éste en su función rectora, según el sistema político cubano, es una medida que sobrepasa la vida interna de esta organización, por cuanto se asume en la práctica social, en especial por las instituciones estatales, como modelo para la valoración de los creyentes sin las anteriores distinciones político- ideológicas. Al mismo tiempo se ha ido produciendo un movimiento en el pensamiento cubano que ha derivado en un rechazo a la interpretación del marxismo en el molde del ateísmo científico y una definición más amplia, desprejuiciada y dialéctica de la religión. En ello han contribuido las investigaciones científicas que sistemáticamente se vienen realizando y que revelan haber alcanzado un notable nivel de desarrollo.

La reforma constitucional en lo referente al aspecto religioso determinó una definición más precisa del carácter laico del Estado y de la libertad religiosa en tanto derecho, en especial la explicación de la no discriminación por razones religiosas, lo que anteriormente se había considerado como innecesario al presumirse que ello no se daba en la vida social cubana. El resto de las formulaciones referidas a la temática, obviamente, se mantiene. Igualmente la ley sigue garantizando que no se impida el ejercicio del culto con agravantes si el delito es practicado por funcionarios estatales, según establece el Artículo 294.1 y 2 del Código Penal.

Estas variaciones se asocian a un proceso de cambios en la conciencia social que permiten en conjunto una apreciación más objetiva de la religión, de las relaciones en que esta interviene y del papel social de las organizaciones religiosas, las que a su vez han incrementado su acción socializadora. Como es de suponer, este movimiento no opera homogénea ni aceleradamente, sino tropezando con la resistencia al cambio en

diferentes niveles de la sociedad, esquemas formados, estereotipos y prejuicios, verificando una línea irregular de ascenso. Su desarrollo facilita el ejercicio más completo de la libertad religiosa.

En la práctica cotidiana a nivel social se producen variados hechos que reflejan el estado alcanzado por la libertad de conciencia a escala social, en instituciones estatales, organismos sociales y religiosos, en los individuos y otros grupos de éstos. Es significativo que organizaciones religiosas locales median en el apoyo humanitario con recursos financieros y materiales docentes, medicinas y oros que donan similares extranjeras. Las agrupaciones religiosas celebran regularmente sus ceremonias, educan religiosamente a sus miembros y a quienes lo solicitan, se relacionan con estructuras en el exterior del país, forman sus cuadros en seminarios o por diferentes medios, realizan captaciones y algunas participan activamente en obras de promoción comunal o en actividades productivas de distintos tipos.

Acompañando la actual situación de crisis nacional que en Cuba se le conoce comúnmente por "período especial", en la década del 90 se asiste a un reactivamiento religioso. No es la primera vez que ello ocurre pero es quizás el más notable. Se constata un aumento de asistentes a templos y otras ceremonias religiosas, en el uso de signos religiosos visibles (crucifijos, collares, pulsos, vestimenta, etc.), en una mayor presencia de lo religioso en la música, la literatura y la plástica, en el incremento en el número de bautizos y en otros indicadores más que permiten afirmar una elevación del nivel de significación social de la religión. El pueblo creyente continúa manifestando su religiosidad espontánea de forma abierta y libre, en especial de la concurrencia masiva a lugares de culto, la que ha tenido un incremento a un ritmo mayor desde 1989. Este fenómeno tiene una explicación sociocultural y psicológica y no una necesaria lectura política, menos aún de contenido opositor, como se presenta en cierta propaganda y literatura contraria al proyecto revolucionario cubano.

Un factor que atenta sensiblemente contra la plena libertad religiosa lo constituyen las intromisiones en los asuntos cubanos desde el exterior. Emisiones radiales de extensa duración sobre la cuestión religiosa reiteran noticias, llamados y slogan que tienden a generar como estereotipo la idea de que un aumento de la religiosidad en cualquiera

de sus formas es índice de oposición al régimen cubano. La idea de orientar las iglesias en tanto parte de una sociedad civil hostil al gobierno lleva explícitamente similar propósito. En igual sentido se producen intentos, con fuerte respaldo financiero, por establecer en Cuba denominaciones no oficializadas que se incluyen en los llamados nuevos movimientos religiosos caracterizados por una tendencia al descompromiso social, los que además han sido acusados por estudiosos y creyentes de posiciones políticas avanzadas como instrumentos de penetración a partir de intereses políticos de los sectores norteamericanos más reaccionarios.

En Cuba, como en cualquier lugar del mundo, la real libertad religiosa solo será plena cuando la sociedad logre garantizar, en primer lugar, condiciones que hagan posible elegir maduramente la opción religiosa o la no religiosa.

Bibliografía

1. Alonso, Aurelio, Iglesia Católica y política revolucionaria, La Habana, Ed. Ciencias Sociales, 1997.
2. _____ "Esquema global y religión: apuntes sobre la hegemonía norteamericana", ponencia presentada en el Tercer Encuentro Internacional de Estudios Sociorreligiosos, celebrado en La Habana en julio de 2001
3. Alfonso Martínez, Miguel, "La problemática de los derechos humanos y su tratamiento en los organismos internacionales", En: Rodríguez Chávez, Ernesto, "Cuba: Derechos Humanos", La Habana, Editorial "José Martí", 1991, pág. 15-49
4. Berges, Juana y René Cárdenas, "El pastorado protestante y la Nueva Teología Cubana", en La religión. Estudio de especialistas cubanos sobre la temática religiosa, La Habana, Ed, Política, 1993.
5. Colectivo de autores: "La conciencia religiosa. Características y formas de manifestarse en la sociedad cubana actual", Departamento de Estudios Sociorreligiosos, CIPS, La Habana, 1993 (inédito).

6. _____, "Panorama de la religión en Cuba", Ed. Política, La Habana, 1998.
7. D´Estefano Pisani, Miguel A., "Los Derechos Humanos: análisis de su integralidad". En: "40 Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos", La Habana, Ediciones Paz y Soberanía, (1988), pag. 9-24.
8. Fernández Domínguez, Rafael; "La Revolución, la Religión y la Iglesia. La experiencia cubana" (inédito).
9. Fernández Domínguez, Rafael; "Lo General y lo Particular en la Política del Partido Comunista de Cuba sobre la Religión y la Iglesia", Tesis de Doctorado defendido en junio de 1968, en la Universidad Estatal de Leningrado (inédita).
10. Ramírez Calzadilla, Jorge, "El concepto laico. Determinaciones y problemáticas actuales", en *Revista Reflexión y Diálogo*, Centro Cristiano de Reflexión y Diálogo, Cárdenas, enero –marzo 1999, p.p. 31-42.
11. _____, "La libertad de religión. Su evolución en las condiciones cubanas", en *Revista Religiones y Sociedad*, No.6, mayo-agosto, "Expediente Libertad Religiosa", Secretaría de Gobernación de México, Subsecretaría de Asuntos Religiosos, México DF. 1999, pp. 25-36".
12. _____, "Persistencia religiosa de la cultura africana en las condiciones cubanas", en *Revista Catauro*. Año 2, NO. 3, enero-junio, Fundación Fernando Ortiz, La Habana, 2001, pp.106-127.
13. _____, "Religión y relaciones sociales", Detorial Academia, La Habana, 2000
14. Zambrano, Carlos Vladimir (Editor), "Pluralismo Religioso y Libertad de Conciencia. Configuraciones Jurídicas y Políticas en la Contemporaneidad", Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Bogotá, Colombia, 2002.
15. Documentos y trabajos sobre el tema de los derechos humanos.
16. Asamblea General de Naciones Unidas; "Declaración de los Derechos del Niño", 20 de noviembre de 1959,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_decl.htm.
17. Asamblea General, ONU, "Declaración sobre el derecho al desarrollo", Resolución 41/128, 4 de diciembre de 1986,
<http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/2/59chr/index.html>

18. Asamblea General de Naciones Unidas; "Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones", 25 de noviembre de 1981,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_decl.htm.
19. Asamblea General de Naciones Unidas; "Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas y lingüísticas", 18 de diciembre de 1992,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_decl.htm.
20. Asamblea General de Naciones Unidas; "Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven", 13 de diciembre de 1985",
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_decl.htm.
21. Asamblea General de Naciones Unidas; "Declaración Universal de Derechos Humanos", 10 de diciembre de 1948,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_decl.htm.
22. Comité de Derechos Humanos de la ONU; "Comentario general al artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", 20 de julio de 1993,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_pactos.htm.
23. Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa", Madrid, 9 de septiembre de 1983,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_decl.htm.
24. Consejo de Europa; "Recomendaciones del Comité de Ministros sobre "Reglas Penitenciarias europeas", 12 de febrero de 1987,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_decl.htm.
25. Consejo de la Liga de Estados Arabes; "Declaración sobre Derechos Humanos," 15 de septiembre de 1994,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_decl.htm
26. Consejo Económico y Social de la ONU; "Normas mínimas para el trato de reclusos", Resolución 663, 31 de julio de 1957,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_decl.htm
27. Consejo Europeo; "Carta de los Derechos Humanos fundamentales de la Unión Europea,"
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_decl.htm.

28. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos,
<http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/2/59chr/index.html>.
29. Organización de Estados Americanos; "Convención Americana de Derechos del Hombre", 22 de noviembre de 1966,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_pactos.htm.
30. Organización de Estados Iberoamericanos; "Declaración americana de Derechos y Deberes del Hombre", 2 de mayo de 1948,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_decl.htm.
31. Organización de la Conferencia Islámica; "Declaración de El Cairo sobre Derechos Humanos en el Islam", 5 de agosto de 1990,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_decl.htm.
32. Organización de Naciones Unidas; "Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial", 21 de marzo de 1966,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_pactos.htm.
33. Organización de Naciones Unidas; "Convención sobre el estatuto de los refugiados", 14 de diciembre de 1950,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_pactos.htm
34. Organización de Naciones Unidas; "Convención sobre la prevención y castigo del delito de genocidio", 9 de diciembre de 1948,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_pactos.htm
35. Organización de Naciones Unidas; "Convención sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares", 18 de diciembre de 1990,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_pactos.htm
36. Organización de Naciones Unidas; "Convención sobre los Derechos del Niño", 20 de noviembre de 1990,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_pactos.htm
37. Organización de Naciones Unidas; "Convención sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes", 27 de junio de 1989,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_pactos.htm.
38. Organización de Naciones Unidas; "Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra", 12 de agosto de 1949,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_pactos.htm.

39. Organización de Naciones Unidas; "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", 19 de diciembre de 1966,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_pactos.htm.
40. Organización de Naciones Unidas; "Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales", 19 de diciembre de 1966,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_pactos.htm.
41. Organización de Naciones Unidas-Consejo Económico y Social", Convención sobre el estatuto de los apátridas", 26 de abril de 1954,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_pactos.htm
42. Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa; "Carta de París para una nueva Europa", París, 21 de Noviembre de 1990,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_decl.htm.
43. Organización para la Seguridad y Cooperación Europea; ""Acta final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa", Viena, 19 de enero de 1989,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_decl.htm
44. Organización para la Seguridad y Cooperación Europea; "Acta final de la Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa", Madrid, 9 de Septiembre de 1983,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_decl.htm.
45. Organización para la Seguridad y Cooperación Europea; ""Acta final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa", Viena, 19 de enero de 1989,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_decl.htm
46. Organización para la Seguridad y Cooperación Europea; "Carta de París para un nueva Europa", París, 21 de noviembre de 1990,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_decl.htm
47. Organización para la Unidad Africana; "Declaración africana de los derechos del hombre y de los pueblos", 2 de mayo de 1948.
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_decl.htm

48. Organización para la Unidad Africana; "Declaración africana sobre los derechos y bienestar de los niños", 11 de julio de 1990,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_decl.htm
49. Organización para la Unidad Africana; "Declaración sobre un Código de Conducta para las relaciones interafricanas", 15 de junio de 1999,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_decl.htm
50. Parlamento Europeo; "Resolución sobre una acción común de los Estados miembros de la Comunidad Europea en torno a diversas violaciones de la Ley cometidas por nuevas organizaciones que actúan bajo la cobertura de la libertad religiosa",
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_decl.htm.
51. UNESCO; "Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza", 14 de diciembre de 1960,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_pactos.htm.
52. Unión Europea; "Declaración No. 11 del Acta Final del Tratado de Amsterdam sobre el estatuto de las iglesias y de las organizaciones no confesionales", 2 de octubre de 1997,
http://www.mju.es/asuntos_religiosos/ar_decl.htm.